

[Avis juridique important](#)

/

31981L0857

Directiva 81/857/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981, por la que se adapta, con motivo de la adhesión de Grecia, la Directiva 80/779/CEE relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión

Diario Oficial n° L 319 de 07/11/1981 p. 0018 - 0018
Edición especial en español: Capítulo 15 Tomo 3 p. 0077
Edición especial en portugués: Capítulo 15 Tomo 3 p. 0077
Edición especial en finés : Capítulo 15 Tomo 3 p. 0162
Edición especial sueca: Capítulo 15 Tomo 3 p. 0162

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 19 de octubre 1981

por la que se adapta , con motivo de la adhesión de Grecia , la Directiva 80/779/CEE relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión

(81/857/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS ;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y , en particular , sus artículos 100 y 235 ,

Vista la propuesta de la Comisión ,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1) ,

Considerando que a fin de tener en cuenta la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas , se debe adaptar el párrafo 2 del artículo 14 de la Directiva 80/779/CEE del Consejo , de 15 de julio de 1980 , relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión (2) ,

Considerando que , en aplicación del párrafo primero del artículo 198 del Tratado , el Consejo consultó al Comité económico y social sobre la propuesta de la Comisión ; que el Comité no pudo emitir su dictamen en el plazo que le fijó el Consejo ; que el párrafo segundo del artículo 198 del Tratado autoriza al Consejo a no tener en cuenta la falta de dictamen ; que vista la importancia de una rápida aprobación de las modificaciones necesarias , el Consejo considera necesario hacer uso de esta posibilidad ,

HA ADPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 80/779/CEE , la expresión « cuarenta y un votos » será sustituida por « cuarenta y cinco votos » .

Artículo 2

La presente Directiva surtirá efecto el 1 de enero de 1981 .

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros .

Hecho en Luxemburgo , el 19 de octubre de 1981 .

Por el Consejo

El presidente

P. WALKER

[Gestionado por la Oficina de Publicaciones](#)